



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 098-2024-MPPA-A

Aguaytía, 11 de abril del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

VISTO:

El Expediente Interno N°01980-2024; que contiene el Informe N° 048-2024-GDT-MPPA-A, de fecha 04 de abril del 2024, y el Informe N°0183-2024-MPPA-GDT-SGFP, de fecha 02 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las Municipalidades "se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia, así como en el artículo 87° de la ley en mención, que establece que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos Públicos de nivel Regional o Nacional".

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobiernos promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 26° de la Ley N°28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, dispone que: "Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular".

Que, el artículo 27° del Reglamento (Decreto Supremo N°017-2006-VIVIENDA) de los Títulos II y III de la Ley N°28687 señala que: las Municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos; por lo que cabe indicar, que la constancia de Posesión no puede ser considerada como una acción de formalización de poseedores informales, ya que los servicios básicos, son considerados como una condición indispensables para el bienestar físico, psicológico, social y conocido del ser humano, a fin de mejorar de esta manera el nivel, estándar y la calidad de vida de los Asentamientos Humanos garantizando de esta manera el respeto de los derechos, la protección y el mejoramiento del ser humano, por lo que las constancias de posesión son exclusivamente para los fines a que se refiere las normas señalada;

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo en mención, señala que: "El Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo”;

Que, la Ley N°28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, en el numeral 4.1 del Artículo 4° señala que: “las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su circunscripción territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4. Del Artículo 3° y el numeral 1.3.4 del Artículo 79° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, prescribe en el artículo 20° son atribuciones del Alcalde, inciso 27, “Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia”, por lo que, al amparo de la norma pertinente, es competencia exclusiva del Alcalde el otorgamiento de los Títulos de Propiedad;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°015-2021-MPPA-A, de fecha 03 de diciembre del 2021, se aprueba el proceso de Saneamiento Físico Legal de Titulación masiva en el sector urbano marginal (Zona de Expansión Urbana) y Urbano Rural (Zona Urbana en los Caseríos) de la Municipalidad de Provincial de Padre Abad, Región Ucayali, cuya aplicación es exclusivamente en los sectores (posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares), de su jurisdicción que, no hayan tenido ningún proceso de titulación;

En ese sentido, la formalización de la propiedad consiste en tener la propiedad en regla, es decir, que mediante diversos trámites legales cambie la situación a informal de tu vivienda a través de las diversas instituciones según sea el caso:

Que, si el terreno se encuentra en un Asentamiento Humano, reconocido antes del 31 de diciembre del 2014, corresponde al organismo de la formalización de propiedad informal (COFOPRI) su Titulación;

Que, si el terreno corresponde a una urbanización en propiedad privada, la titulación se realiza obteniendo la habilitación urbana (recepción de obra) ante la Municipalidad;

Que, con Informe N°0183-2024-MPPA-GDT-SGFP, de fecha 02 de abril de 2024; suscrito por el Sub Gerente (e) Formalización de Predios, el cual concluyó que existen treinta y dos (32) beneficiarios del proceso de formalización cumplieron con los requisitos para optar el título de propiedad gratuito, establecido en la Ordenanza Municipal N°015-2021- MPPA-A, de fecha 30 de diciembre de 2021. Los mismos que pertenecen a diecisiete (17) sectores que son los siguientes:

- | | |
|---|------------------|
| JJ. VV BUENOS AIRES - SECTOR 01 | (1 BENEFICIARIO) |
| ALEXANDER VON HUMBOLDT | (9 BENEFICIARIO) |
| AA. HH ABRAHAM GONZALES | (1 BENEFICIARIO) |
| JJ. VV BUENA VISTA ETAPA I | (1 BENEFICIARIO) |
| CASERIO RIO NEGRO ETAPA II | (1 BENEFICIARIO) |
| CENTRO POBLADO PAMPA YURAC-SECTOR 01 | (1 BENEFICIARIO) |
| JUNTA VECINAL BRISAS DE BARRIO UNICO | (1 BENEFICIARIO) |
| JUNTA VECINAL LOS TRIUNFADORES LADO A | (1 BENEFICIARIO) |
| ASENTAMIENTO HUMANO JUNTA VECINAL RUTA DE LA AMPLIACION DE MARIELA PENG JIMEY | (1 BENEFICIARIO) |
| CENTRO POBLADO BOQUERON | (1 BENEFICIARIO) |
| JUNTA VECINAL NUEVA CAJAMARCA | (2 BENEFICIARIO) |
| JJ. VV NUEVA CAJAMARCA | (1 BENEFICIARIO) |
| CENTRO POBLADO AREA URBANA DE CURIMANA | (1 BENEFICIARIO) |
| SECTOR JUNTA VECINAL BARRIO LA VICTORIA - LADO B | (5 BENEFICIARIO) |
| ASENTAMIENTO HUMANO LA LIBERACION ALEXANDER VON HUMBOLDT | (1 BENEFICIARIO) |
| JUNTA VECINAL LOS ANGELES - DISTRITO DE IRAZOLA | (3 BENEFICIARIO) |
| JUNTA VECINAL LOS PORTALES -- DISTRITO DE IRAZOLA | (1 BENEFICIARIO) |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FECHA: 22 ABR 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
Vº Bº
FEDATARIO MUNICIPAL

Victor Cardenas Valles
= FEDATARIO MUNICIPAL =

Que, en el Informe N°048-2024-GDT-MPPA-A, de fecha 04 abril de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial, recomienda la aprobación mediante acto resolutorio de Alcaldía, a los treinta y dos (32) beneficiarios aptos para el otorgamiento del Títulos de Propiedad de (17) sectores de la Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, adjuntando la lista de beneficiarios.

En uso de sus facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR Y/O TITULACION DE PROPIEDAD, a los treinta y dos (32) beneficiarios, de los 17 sectores de la Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, de conformidad con los informes emitidos por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Sub Gerencia de Formalización de Predios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el cuadro 01 que forma parte integrante de la presente resolución; asimismo, se hace mención de la lista de beneficiarios conforme a lo expuesto en los informes precedentes:

1. Longa Tello Wandis Nelda
2. Cueva Cardenas Lina
3. Espinoza Rivera Daniel
4. Tavera Yumachi Luis Mehý
5. Egoavil Perez Carlos Antonio
6. Verdi Sulca Lussini Rene
7. Villanueva Rosas Tito Merari
8. Cecilio Gonzales Gaudencio
9. Soto Rengifo Rely
10. Caqui Cantaro Corina Maria
11. Gonzales Beraun Flormina
12. Chavez Olivera Maria Erlita
13. Ubaldo Jesus Hilder
14. Jimenez Cantorin Dominica
15. Ventrúa Orizano Berlin Jordan
16. Garay Julca Rumeiton
17. Rivasplata Tavera Mireyra
18. Silvestre Simon Alemao Miflin
19. Silvestre Simon Alemao Miflin
20. Silvestre Simon Alemao Miflin
21. Maylle Soto Conti
22. Santamaria Saldafia Roberto Carlos
23. Flores Rojas Mariluz
24. Santa Cruz Espinoza Delia Yolinda
25. Eduardo Abad Julio Cesar
26. Jeriama Cruz Elsi Rosmeri
27. Beteta Valentin Loyolo Javier
28. Vilca Hurtado De Beteta Milanda
29. Santa Maria Claudio Rosa
30. Malpartida Vega Ermito Eusmilio
31. Escobedo Yaicurima Wilda Maribel
32. Vega Acencio Pitter Rusbel
33. Guerrero Diaz Doris
34. Veliz Parejas Evelin Melissa
35. Blas Baldeon Beatriz
36. Blas Baldeon Beatriz
37. Blas Baldeon Beatriz
38. Educacion



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y a la Sub Gerencia de Formalización de Predios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en la página web del portal de transparencia el contenido de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA - ES COPIA FIEI DEL ORIGINAL



FECHA: 22 ABR 2024

CUADRO 1 - RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 089-2024-MPPA

Lista de beneficiarios aptos para la publicación para la Titulación gratuita.

Victor Cardenas Valles = FEDATARIO MUNICIPAL =

Table with 12 columns: ITEM, EXPEDIENTE, NOMBRES APELLIDOS, DNI, PARTIDA, MZ, LOTE, AREA, PERIM., GRAT/ONER, JUNTA VECINAL, and DISTRITO. It lists 32 entries of beneficiaries for free titulation.

